Bogotá, D.C.

PARA: **LUIS GABRIEL BARRIGA BERNAL**
Jefe de la Oficina Jurídica

DE: **RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ.**
Supervisor Contrato No IDPC-CI-480-2022.

ASUNTO: Solicitud de prórroga 2 a la suspensión No. 7 - Contrato No. CC-460-2022.

Cordial saludo,

De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor, solicito su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	CC-460-2022
CONTRATISTA	CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO
IDENTIFICACIÓN	900.707.535-9
OBJETO CONTRACTUAL	637-DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN", UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES.
FECHA DE INICIO	16 ENERO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE MAYO DE 2023.
VALOR DEL CONTRATO	$ 1.104.260.945
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	N/A
INTERVENTOR	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – Contrato de Interventoría No. IDPC-CI-480-2022.
SUPERVISOR	Por parte del IDPC RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ Profesional Especializado Grado 03.
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO.

MODIFICACIONES AL CONTRATO:

- Suspensión No. 1 del 19 de abril de 2023 hasta el 02 de junio de 2023 (cuarenta y cinco días).
- Prórroga No. 1 de la suspensión No. 1 del 03 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023 (veintiocho días calendario).
- Suspensión No. 2 del 13 de julio de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2023.
- Prórroga No. 1 del 28 de septiembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023 (sesenta días).
- Prórroga No. 2 del 28 de noviembre de 2023 hasta el 25 de febrero de 2024 (noventa días).
- Modificación No 1 del 15 de diciembre de 2023 (forma de pago).
- Suspensión No. 3 del 31 de enero de 2024 hasta el 29 de abril de 2024.
- Prórroga No 1 a la suspensión No 3 del 30 de abril de 2024 hasta el 2 de julio de 2024 (sesenta y tres días).
- Prórroga No 2 a la suspensión No 3 del 3 de julio de 2024 hasta el 2 de septiembre de 2024 (sesenta y dos días).
- Suspensión No 4 del 3 de septiembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024 (noventa y un días).
- Suspensión No 5 del 3 de diciembre de 2024 hasta el 28 de mayo de 2025 (120 días hábiles).
- Suspensión No 6 del 29 de mayo de 2025 hasta el 4 de agosto de 2025 (sesenta y ocho días calendario)
- Suspensión No 7 del 5 de agosto de 2025 hasta el 4 de noviembre de 2025 (Noventa y dos días calendario)
- Prórroga a la suspensión No 7 desde el 6 de noviembre de 2025 hasta el 3 de febrero de 2026 (Noventa días).

1. TIPO DE MODIFICACIÓN.

	ADICIÓN DEL VALOR	N/A
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	N/A
	MODIFICACIÓN DEL	N/A

	CONTRATO O CONVENIO	
	CESIÓN	N/A
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	N/A
	SUSPENSIÓN	• Noventa (90) días calendario desde el 4 de febrero de 2026 hasta el 4 de mayo del 2026. • Nueva fecha de finalización 1 de junio de 2026
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	N/A

*2.*EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Actualmente el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1083 del 17 de noviembre de 2022.	$ 1.104.260.945.oo
Valor total ejecutado contratista	$ 993.834.850.28
Valor total pagado al contratista	$ 993.834.850.28
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo.	$ 110.426.094.72
Saldo a liberar	N/A

3. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

En mi calidad de supervisor de la interventoría; de manera atenta solicito surtir los trámites correspondientes, para materializar la prórroga 2 a la suspensión No. 7 solicitada y avalada por la interventoría del contrato de consultoría del asunto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, celebraron el contrato de consultoría No. **CC-460-2022**, por un valor de $ **1.104.260.945.** Mismo que tiene como objeto “(Cód. 637) ***"DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN", UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ.”***

- El Instituto, tuvo en conocimiento la presentación por parte de la firma Interventora **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, del oficio con radicado No

20265110007382, de fecha 30 de enero del presente año, donde solicita y avala la prórroga 2 a la suspensión No 7 del contrato de consultoría No. **CC-460-2022** suscrito entre el IDPC y el **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**, la interventoría realiza un alcance a la solicitud con número de radicado 20265110008982 donde aclara el seguimiento realizado por la misma durante la prórroga a la suspensión No 7.

SOLICITUD CONSULTORÍA:

Lo anterior atendiendo a lo solicitado por el contratista de consultoría mediante el oficio **No. AEU-IDPC-151** relacionado, en el cual, el representante legal del **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO** solicita a la interventoría continuar con la prórroga 2 a la suspensión No 7 del contrato de consultoría, tal y como se registra en los documentos anexos a la presente.

- Que, de conformidad con la solicitud radicada por parte de la firma Interventora, la misma justifica la suspensión de la siguiente manera:

"(…)
Por medio de la presente se remite formalmente la siguiente solicitud:

El consultor se permite solicitar la PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN N° 7 (sic) del presente contrato sustentada en las siguientes consideraciones:

1. *El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) mediante el concurso de méritos No. IDPC-CMA-001-2022, adjudicó el proceso cuyo objeto es "diseños y estudios técnicos requeridos para la construcción y activación del parque de La Reconciliación, ubicado en la calle 26, costado occidental del cementerio central de Bogotá".*

2. *Las actividades propias del objeto contractual se desarrollan en la ciudad de Bogotá D.C, en el predio ubicado en la Avenida Carrera 19 # 24B-09/15/37/61 y/o Carrera 19 #24-77 – Columbarios del costado occidental del cementerio central de Bogotá, barrio Santa Fe, localidad de Mártires, en el denominado Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).Lugar donde se encuentran ubicados los columbarios, forma parte del conjunto Funerario del Barrio Santa Fe y está delimitado por la Avenida Calle 26 hacia el norte, varios predios particulares con frente hacia la Calle 24 por el costado sur, la Avenida Carrera 19 por el costado oriental, vía que además los separa del Cementerio Central (Globo A) y la Carrera 19 B por el costado occidental.*

3. *Las actividades contractuales se desarrollan a través de 4 fases de acuerdo a los entregables establecidos en los términos de referencia del contrato:*

- *Entregable 1: Arqueología, Arquitectónico, Ambiental/Forestal y Gestión Social*
- *Entregable 2: Hidrosanitario, Eléctrico/Iluminación y Gestión Social*
- *Entregable 3: Geotecnia, Estructural, Arqueología y Gestión Social*
- *Entregable 4: Arquitectónico y paisajismo, presupuesto y programación, arqueología y gestión social*
- *Entregable 5: Gestión Social.*

A la fecha, el contrato de consultoría presenta:

- *Entregable 1: Entregado y aprobado por interventoría*
- *Entregable 2: Entregado y aprobado por interventoría*
- *Entregable 3: Entregado y aprobado por interventoría*
- *Entregable 4: En ejecución (pendiente autorizaciones SDA e IDRD)*
- *Entregable 5: Entregado y aprobado por interventoría*

4. *Citando el CONTRATO DE CONSULTORÍA 460 DE 2022 en su cláusula sexta - obligaciones específicas del contratista en el literal Q. Tramitar las licencias y/o permisos que sean requeridos para garantizar viabilidad de la ejecución de los procesos de convocatoria pública para la construcción del Parque de la Reconciliación.*

5. *De acuerdo al anexo técnico en el NUMERAL 7 AUTORIZACIONES, LICENCIAS, RESOLUCIONES Y PERMISOS DE INTERVENCIÓN.*

 Se deberán tramitar los permisos, autorizaciones, resoluciones y licencias de construcción y urbanismo necesarias ante las entidades competentes tales como, Ministerio de las Culturas, ICANH, Curaduría Urbana, IDPC entre otras que sean necesarias, para el desarrollo de las futuras obras de intervención en el predio BIC que surtan de los estudios de la presente consultoría.

 Autorizaciones, licencias, resoluciones y permisos:

 El contratista además de expedir la licencias y permisos necesarios para llevar a fase de obra lo propuesto en los resultados de los estudios, también deberá acompañar y asesorar al IDPC en el trámite y expedición de las autorizaciones que desde su experiencia considere necesarios, asegurando que el proyecto se realizará de manera exitosa sin generar sobre costos ni retrocesos en la realización de los estudios y productos exigidos para dichos permisos.

 - *Aprobación del Ministerio de las Culturas, esto se refiere a la presentación de la memoria de valoración y los documentos exigidos en el marco de la ley de cultura para la expedición del concepto favorable de esta entidad (el IDPC suministrará la información existente como insumo para la ejecución de la valoración patrimonial)*
 - *Legalización del proyecto de iluminación pública ante la UAESP, ENEL-CODENSA.*
 - *Legalización de servicios públicos, electricidad, alcantarillado y acueducto, gas natural, ante las entidades prestadoras del servicio (Según aplique).*
 - *Permiso ante Secretaría de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá del proyecto ambiental y de silvicultura.*
 - ***Autorización y legalización del proyecto ante el administrador del espacio el IDRD.***

6. *Para dar alcance a las actividades contractuales del componente de AUTORIZACIONES, LICENCIAS, RESOLUCIONES Y PERMISOS DE INTERVENCIÓN, los estudios y diseños han sido socializados y radicados ante las diferentes entidades distritales de ordenamiento territorial, servicios públicos y manejo del patrimonio, de esta manera, esta consultoría ha realizado las gestiones y trámites. En las tablas de la 1 y 2 documentan la trazabilidad de los trámites que a la fecha se encuentran en los procesos de revisión que dependen de los tiempos internos de cada entidad.*

 Por lo anterior, la solicitud de la suspensión se fundamenta en la necesidad de espera de los tiempos de respuesta de las entidades, los cuales corresponden a terceros, para la culminación de estos procesos institucionales y dar cierre a los alcances del contrato.

Tabla 1. Trazabilidad y aprobación trámite IDRD

6.2. INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD	
6.2.1	***CONCEPTO DE DISEÑOS***
	Primera reunión con IDRD
Octubre 03, 2023	*Segunda reunión con IDRD*
Octubre 12, 2023	*Envío de información y oficio base de solicitud de concepto a IDPC*
Octubre 19, 2023	*Envío de información al IDRD mediante radicado IDPC 20233070062121 del 18.10.23*
Nov. 24, 2023	*Concepto favorable mediante oficio 20234100277311*
ESTADO ACTUAL	***CONCEPTO FAVORABLE***
DOCUMENTO SOPORTE	***Oficio 20234100277311 de 24.11.23***
LINK DE DRIVE	***https://drive.google.com/drive/folders/14ufwysmEe6ufggHJ3m4ouz9Vh5jx3lXt?usp=sharing***
6.2.2	***RESOLUCIÓN PROYECTO ESPECÍFICO***
Ago 08, 2025	*Mesa de trabajo presencial en el IDRD con profesionales de la subdirección de construcciones, supervisión del contrato por parte del IDPC y la consultoría. En dicho espacio se hace contextualización del proyecto y la trazabilidad de los procesos adelantados con IDRD y con entidades de orden distrital y nacional como previa a la radicación de requisitos para la aprobación de proyecto específico*
Sept. 15, 2025	*Radicación de requisitos ante la interventoría para trámite IDRD mediante oficio AEU_IDPC_147-Radicación de documentación para trámite ante IDRD*
Sept. 30, 2025	*Radicación de requisitos para aprobación de proyecto específico ante subdirección de construcciones del IDRD mediante comunicado **IDPC_20253000074271**, obteniendo radicado **IDRD_ 20255110088812***
ESTADO ACTUAL	***EN PROCESO***
DOCUMENTO SOPORTE	***Radicado IDRD_ 20255110088812 de 30.09.2025***
LINK DE DRIVE	***https://drive.google.com/drive/folders/14ufwysmEe6ufggHJ3m4ouz9Vh5jx3lXt?usp=sharing***

Fuente: Consorcio AEU

Tabla 2. Trazabilidad y aprobación trámite SDA

6.3. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA	
6.3.1	***APROVECHAMIENTO FORESTAL***
Oct. 27, 2023	*Solicitud de aprovechamiento forestal mediante oficio AEU_IDPC_091, del cual se obtiene el radicado 2023ER253265*
Nov. 20, 2023	*Se hace seguimiento del trámite mediante oficio AEU_IDPC_097, del cual radicado 2023ER271728*
Nov. 30, 2023	*SDA emite observaciones a información enviada mediante comunicado 2023EE282933 y se requiere aprobación de diseño paisajístico para continuar con el proceso*
Dic. 21, 2023	*Se solicita prórroga para dar respuesta a observaciones mediante oficio AEU_IDPC_107, obteniendo radicado 2023ER304387*
Ene. 30, 2024	*Respuesta a observaciones del comunicado 2023EE282933 de 30.11.23, mediante oficio AEU_IDPC_114, obteniendo radicado N° 2024ER27377*
Feb. 20, 2024	*Mediante oficio AEU_IDPC_118 se hace seguimiento a la solicitud obteniendo radicado 2024ER41741*
Feb. 29, 2024	*La entidad da respuesta a la solicitud de información del proceso para trámite de aprovechamiento forestal, mediante comunicado 2024EE48752, relacionando lo siguiente: En el momento, el radicado 2024ER27377 con la documentación anexa respuesta al*

	requerimiento 2023EE282933, se encuentra asignado al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, SSFFS, encargado de la revisión documental y posteriormente procederá a generar el Auto de Inicio. Una vez se notifique el Auto de Inicio, el grupo técnico de la SSFFS, realizará la visita técnica y si no se encuentra ninguna novedad que deba ser subsanada se genera el concepto técnico por obra, el cual después de ser cuidadosamente revisado y firmado por la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se remite al grupo jurídico quienes son los encargados de generar el Acto Administrativo Resolutorio, el cual una vez notificado al solicitante, se autoriza y se da viabilidad a realizar los tratamientos silviculturales correspondientes de acuerdo con competencias establecidas en Decretos Distritales 531 de 2010 y 383 del 2018. *Es de anotar que las solicitudes de Evaluación de Arbolado Urbano por Obra, tanto en espacio público como privado, son trámites complejos tanto en el ámbito técnico como jurídico y por tal razón los tiempos establecidos por la SSFFS* ***desde el momento de la radicación inicial hasta la emisión del acto administrativo resolutorio pueden variar entre 60 y 180 días hábiles, dependiendo principalmente de la veracidad y oportunidad de la información allegada por parte del solicitante, cada vez que se realiza un requerimiento, el tiempo de respuesta por parte de la SSFFS se va desplazando*** *(…)"*
NOTA	*De acuerdo a comunicado 2024EE48752, el tiempo estimado de respuesta será aproximadamente el 26 de abril de 2024, si se consideran 60 días hábiles*
Abr 25, 2024	*Mediante el oficio AEU_IDPC_120, enviado por correo electrónico se solicita la información de seguimiento a radicado 2024ER27377 para secretaria distrital de ambiente en dirección de Atn. Carmen Rocío González Cantor.*
May 09, 2024	*Respuesta SDA a la solicitud para tramites de aprovechamiento forestales con radicado 2024ER89899 de 25.04.24, mediante oficio AEU_IDPC_120, obteniendo radicado N° 2024EE99816, donde informan que se debería iniciar un nuevo trámite administrativo.*
Jun 25, 2024	*La entidad secretaria distrital de ambiente emite* ***AUTO N°02254*** *con radicado N° 2024EE97754 en la cual informa que se inicia un nuevo trámite administrativo ambiental a la subdirección de silvicultura, Flora y fauna silvestre de la secretaria distrital de ambiente*
Jun 26, 2024	*Solicitud de notificación electrónica mediante el oficio AEU_IDPC_125, en el cual se solicita la notificación electrónica AEU_Referente al* ***AUTO 02254*** *para el trámite de aprovechamiento forestales*
Agos 14, 2024	*Mediante el oficio AEU_IDPC_131, se solicita la información referente al* ***AUTO 02254*** *– Radicado 2024ER133977 para trámite de aprovechamiento forestal*
Nov 27, 2024	*Se hace seguimiento al oficio AEU_IDPC_125, enviado el pasado 26.06.2024 en el cual se solicita la notificación electrónica Referente al* ***AUTO 02254*** *para el trámite de aprovechamiento forestales*
Ene 13, 2025	*Se hace trazabilidad del trámite solicitado por medio correo electrónico a secretaria SDA, la cual se solicita la notificación electrónica referente al* ***AUTO 02254,*** *en la cual se notificó mediante el oficio AEU_IDPC_125*
Ene 17, 2025	*Respuestas sobre el proceso de notificación de la SDA para el trámite de aprovechamiento forestal, en la cual se informa lo siguiente:* *"(…) Es importante aclarar que, para continuar con el trámite de autorización en silvicultura, el Auto 02254 citado debe ser notificado de forma debida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), entidad ante la cual dicho auto se encuentra actualmente en proceso de notificación."*
Abr 16, 2025	*Mediante el comunicado, se informa que el IDPC emitió la trazabilidad del mensaje, obteniendo respuesta al trámite de aprovechamiento forestal con radicado Nº 2025EE81775, la cual fue revisada por el destinatario el día 03.02.2025.*
Abr 23,2025	*el Ing. Santiago Mejía de SDA, se contacta con la consultoría para programación en campo el miércoles 30 de abril entre las 8am y 11am* *Contacto:350 474 12 18*
Abr 30, 2025	*Se lleva a cabo visita de EVALUACIÓN para trámite de aprovechamiento forestal por parte del Ingeniero Santiago Mejía de SDA*
May 07, 2025	*Se recibe acta 36788, que relaciona No. de visita: 33138 en la cual se registra la información correspondiente a la visita de campo realizada el 30 de abril de 2025*
Nota	*Se encuentra a la espera de respuesta de la entidad con resolución de aprovechamiento forestal, la cual ha tenido tiempos de respuesta extendidos.*
ESTADO ACTUAL	***EN PROCESO***

DOCUMENTO SOPORTE	***Radicado N°2024ER27377 de 30.01.2024*** ***Radicado N°2024ER41741 de 20.02.2024*** ***Respuesta a seguimiento: 2024EE48752 de 29.02.2024*** ***AUTO N°02254 Radicado: N° 2024EE97754 de 25.06.2024*** ***Radicado N°2025EE81775 de 16.04.2025***
LINK DE DRIVE	***https://drive.google.com/drive/folders/1wn48UdaTtn7NgJum9eKk67PcPxnIzXZQ?usp=sharing***

Fuente: Consorcio AEU.

***NOTA:** En cada cuadro se relaciona un link de drive donde se encuentra toda la información radicada por el consultor Consorcio AEU, los soportes de los radicados y demás anexos que reflejan el proceso que se ha llevado a cabo para cada uno de los trámites, en cumplimiento de las actividades alcance del objeto del contrato.*

7. *Actualmente se encuentra en proceso trámite con la SECRETARÍA DE AMBIENTE (SDA), considerando un plazo total estimado de **90 DÍAS CALENDARIO.***

8. *Adicionalmente, se inició trámite de aprobación de proyecto específico ante el IDRD (entidad de orden distrital), con quien se sostuvo previamente reuniones de contextualización. El tiempo estimado para el trámite ante el IDRD son **45 DÍAS HÁBILES.***

9. ***Con base en los tiempos planteados anteriormente, el plazo estimado de respuesta para los trámites pendientes es de 90 DÍAS CALENDARIO aproximadamente**, ya que, dentro de este plazo, pueden surgir observaciones a la información radicada y los plazos planteados pueden variar, y estos tiempos no son imputables al consultor.*

En este caso y a partir de las consideraciones antes señaladas ya que, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, trámites o aprobaciones por parte de terceros, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender el tiempo de ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, se generen sobrecostos para la entidad o cobros adicionales a lo establecido en el contrato.

*Por tanto, invocando la cláusula **DÉCIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN** "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."*

Se considera como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al CONTRATISTA o al IDPC que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna.

*Considerando que se han afectado los tiempos de desarrollo definidos en el plan de trabajo presentado por el contratista y aprobado por las partes, y en razón de los anteriormente descrito el consultor se permite solicitar **LA PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN N° 7 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA N° IDPC-CC-460-2022 POR NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL 4 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL 4 DE MAYO DE 2026**, con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los productos que hacen parte del alcance del objeto contractual de la consultoría. (…)"*

AVAL DE LA INTERVENTORÍA:

Que la supervisión de la interventoría tuvo en conocimiento de la comunicación N.º AEU-IDPC-151, que se encuentra anexa al radicado Orfeo No 20265110007382, de fecha 30 de enero del presente año y alcance con radicado 20265110008982 En dicha comunicación, el representante legal de la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS (oficio IDPC -480-2022-110 y IDPC-480-2022-113), solicita y avala la prórroga 1 a la suspensión No 7 del Contrato de Consultoría No. CC-460-2022 suscrito entre el IDPC y el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**.**

En atención a ello, la interventoría presenta lo siguiente:

De conformidad con las consideraciones expuestas por el consultor, se tiene establecido que la solicitud de aprobación del proyecto específico fue radicada ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) por parte del IDPC con de Radicado No 20253000074271 del 30 de septiembre de 2025. Conforme a los procedimientos informados por dicha entidad, el término estimado para emitir pronunciamiento corresponde a cuarenta y cinco (45) días hábiles, equivalentes aproximadamente a noventa (90) días calendario, contados a partir de la radicación formal del proyecto. No obstante, a la fecha no se ha emitido respuesta por parte del IDRD, pese a que el trámite ha contado con el acompañamiento de la interventoría y a que se han buscado espacios de articulación interinstitucional en mes de noviembre 2025 y enero 2026 lo cual se ha visto dificultado ya que, con el cambio de año, aun no se ha completado la contratación en el IDRD. En este contexto, los tiempos inicialmente estimados para la emisión del pronunciamiento se han extendido, sin que el consultor, interventoría e IDPC disponga de mecanismos distintos a las gestiones interinstitucionales para propiciar su definición, razón por la cual se hace necesario contar con un plazo adicional de 90 días que permita obtener la aprobación pendiente y dar continuidad a la ejecución contractual.

Por otra parte, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA se encuentra en trámite la expedición de la resolución de aprovechamiento forestal correspondiente, se ha informado que dicho proceso formalmente está sujeto a un término de hasta noventa (90) días calendario para la emisión de su concepto. No obstante, a la fecha ese pronunciamiento no ha sido emitido, extendiéndose los tiempos de gestión más allá de los plazos inicialmente previstos. Esta circunstancia, que responde a las dinámicas habituales de atención en los procedimientos ambientales de la entidad, ha sido debidamente acompañada por la interventoría mediante seguimiento a las gestiones adelantadas por el consultor ante la SDA durante el periodo correspondiente a la Prórroga No. 1 de la suspensión 7.

Por lo anterior, esta interventoría considera viable y aprueba la solicitud de prórroga No 2 a la suspensión No 7 del contrato, en atención a que los trámites y aprobaciones pendientes se encuentran a cargo de un tercero y fueron requeridas dentro de los tiempos correspondientes por parte del consultor. La suspensión deberá formalizarse mediante la

suscripción de un acta en la que conste la decisión, y se deja constancia que la presente solicitud no genera sobrecostos ni cobros adicionales a los estipulados en el contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto se encuentra procedente realizar la prórroga No 2 a la suspensión N° 7 el contrato por cuanto esto permitirá su correcta ejecución, será posible el cumplimiento del objeto contractual; Al tratarse de un proyecto de suma importancia para la entidad contratante, se encuentra necesario realizar las acciones jurídicas correspondientes desde el nivel contractual.

La interventoría a cargo de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. aprueba la prórroga No 2 a la suspensión N° 7 del Contrato de Consultoría N.º IDPC–CC–460–2022, y en tal sentido, de manera atenta y respetuosa, solicita a la Oficina Jurídica adelantar el trámite correspondiente para formalizar dicha suspensión, la cual tendrá una duración de noventa (90) días calendario, contados desde el 04 de febrero de 2026 hasta el 04 de mayo de 2026, o hasta una fecha anterior en caso de que desaparezcan las causas que motivaron la solicitud.

Asimismo, las partes contratantes acuerdan de manera expresa que, de no presentarse una causa de reinicio anticipado, el contrato de consultoría, se reanudará automáticamente el día 5 de mayo de 2026, sin necesidad de un acto administrativo para tal efecto, teniendo como fecha de terminación el 1 de junio de 2026.

Esta suspensión no modifica las condiciones generales del objeto contractual pactado, ni dará lugar al reconocimiento de mayores valores, sobrecostos o compensaciones económicas distintas a las previstas en el contrato originalmente suscrito.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

“El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente y de forma temporal, la ejecución del contrato estatal, y por ello se ha establecido la cláusula Décima Primera en el contrato, denominada Suspensión, que reza: “Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciara su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.”, y dentro de las motivaciones están incluidos los trámites o aprobaciones por parte de terceros, que es la situación que nos ocupa. Es decir, a la fecha, no han sido superados en su totalidad los hechos que impiden dar continuidad y concluir la ejecución del contrato.

Esta suspensión del contrato es en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).

Adicionalmente, El Consejo de estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".

Para el IDPC es de suma importancia que el objeto del contrato de consultoría *denominado**: DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN", UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ.,*** sea entregado a total satisfacción con las todas las actividades propuestas.

Por todo lo anteriormente expuesto se encuentra importante realizar la prórroga 2 a la suspensión No. 7 del contrato por cuanto esto permitirá su correcta ejecución y será posible el cumplimiento del objeto contractual. Así mismo al tratarse de un proyecto de suma importancia para la entidad contratante, se encuentra necesario realizar las acciones jurídicas correspondientes desde el nivel contractual.

Es importante precisar que, si bien obra en los documentos de los contratistas la solicitud de prorrogar la suspensión desde el 04 de febrero de 2026, fue necesario efectuar una validación interinstitucional frente al estado de los trámites y la continuidad de las condiciones que dieron origen a la suspensión inicial, de forma que la decisión adoptada garantizara la debida correspondencia entre los avances técnicos y las actuaciones administrativas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, asegurando que la medida de prórroga se enmarcara dentro de los principios de planeación, legalidad y responsabilidad.

Por lo anterior, se aclara que, a la fecha, el contrato continúa en estado suspendido, tal como consta en la plataforma SECOP II, por consiguiente y ante la necesidad ya expuesta de brindar el tiempo suficiente para que se surtan las actividades pendientes, el término de suspensión de los 90 días calendarios será contabilizado desde el día 4 de febrero de 2026, hasta el 4 de mayo de 2026, reiniciando el contrato el 5 de mayo de 2026.

SOLICITUD:

De conformidad con avalado por la interventoría y, lo expuesto en los oficios aquí citados, se solicita la prórroga 2 a la suspensión 7, así:

- Prorrogar la suspensión 7 al contrato de consultoría No. **IDPC –CC-460-2022** por noventa (90) días calendario, a partir del 4 de febrero del 2026 hasta el 4 de mayo de 2026, reiniciando en contrato el día 5 de mayo de 2026.

Lo anterior como quiera que es el plazo estimado para que se surtan las actividades pendientes por parte de las Entidades públicas referidas en la presente solicitud, sin que dicho plazo dependa de la voluntad de los contratistas o del IDPC; por tanto, en el evento de ser necesario, la presente suspensión podrá ser igualmente prorrogada o en su defecto, en el caso de obtenerse respuesta previa al cumplimiento del término suspendido, el contrato podrá ser reanudado de forma anticipada.

- Se aclara que la solicitud de suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado.

- Corresponde al contratista la actualización de las pólizas con los nuevos tiempos establecidos en el Contrato de consultoría**,** a partir del inicio de la prórroga 2 a la suspensión 7.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° IDPC-CC-460 de 2022, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la modificación.

Atentamente.

Documento 20263000039693 firmado electrónicamente por:	
RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ	Profesional Especializado SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 04-02-2026 16:11:16
Proyectó:	JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO - Profesional Especializado - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO

8f6ed319a9dbce7aaeac74759fa2209a732eb92551ad89d06fef04c432b902c2
Codigo de Verificación CV: f7ec8